



Riohacha D.T.C., 7 de diciembre de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GRISMALDO BRITO REDONDO
DEMANDADO:	LUIS PABLO DE ARMAS BLANCO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2018-00106-00.

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada de la parte actora, este despacho se abstendrá de decretar el embargo y retención de los dineros solicitados por concepto de salario, toda vez que, en auto adiado 17 de octubre de 2019 este juzgado decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado como empleado de la Universidad de La Guajira, decisión que fue comunicada mediante oficio No. 1266 del 24 de octubre de 2019 y recibida en tesorería Uniguajira el 20 de febrero de 2020 (folio 14), debiendo la parte actora informar si la medida se encuentra vigente o manifestar si el demandado ya no labora en esta entidad.

Por otro lado, y con relación a la solicitud de embargo y retención de dineros que se hallen en cuentas bancarias a favor del demandado, este despacho se abstendrá de decretarlo hasta tanto la parte actora manifieste en qué ciudad y/o municipio se encuentran las entidades bancarias BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A. y BANCO FALABELLA S.A., a las cuales se pretende oficiar para la inscripción de la medida.

Respecto de las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, CONFIAMOS, se abstiene este juzgado de acceder a lo solicitado, como quiera que a través de auto fechado 4 de julio de 2019, se decretó el embargo ante estos bancos, comunicado mediante oficio No. 790 del 16 de julio de la misma anualidad.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba8609778c1e2ffea3469e1d076bad6443554381d0f37586919e288dfc41afa**

Documento generado en 07/12/2022 04:05:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**